

Peso no superior ni inferior al 20% del teórico ideal, calculado según la fórmula siguiente:

$$P.I. = [(Talla \text{ en cm} - 100) + \frac{\text{edad}}{4}] \times 0,9$$

- Exclusiones definitivas:

1. Ojo y visión:

Agudeza visual sin corrección inferior a los 2/3 de la visión normal en ambos ojos.

Queratotomía radial.

Desprendimiento de retina.

Estrabismo.

Hemianopsias.

Discromatopsias.

Cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los Inspectores médicos, dificulte de manera importante la agudeza visual.

2. Oído y audición: Agudeza auditiva que suponga una pérdida entre 1.000 y 3.000 hertzios a 35 decibelios o de 4.000 hertzios a 45 decibelios. Asimismo, no podrá existir una pérdida auditiva en las frecuencias conversacionales igual o superior a 30 decibelios.

3. Otras exclusiones:

a) Aparato locomotor: Alteraciones del aparato locomotor que limiten o dificulten el desarrollo de la función policial, o que puedan agravarse, a juicio de los Inspectores médicos, con el desempeño del puesto de trabajo: Patología ósea de extremidades, retracciones o limitaciones funcionales de causa muscular o articular, defectos de columna vertebral y otros procesos óseos, musculares y articulares.

b) Aparato digestivo: Úlcera gastro-duodenal y cualquier otro proceso digestivo que, a juicio de los Inspectores médicos, dificulte el desempeño del puesto de trabajo.

c) Aparato cardio-vascular: Hipertensión arterial de cualquier causa, no debiendo sobrepasar las cifras en reposo los 145 mm/Hg en presión sistólica y los 90 mm/Hg en presión diastólica; varices o insuficiencia venosa periférica, así como cualquier otra patología o lesión cardiovascular que, a juicio de los Inspectores médicos, pueda limitar el desempeño del puesto de trabajo.

d) Aparato respiratorio: El asma bronquial, broncopatía crónica obstructiva, el neumotórax espontáneo (en más de una ocasión), la tuberculosis pulmonar activa y otros procesos del aparato respiratorio que dificulten el desarrollo de la función policial.

e) Sistema nervioso: Epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

f) Piel y faneras: Psoriasis, eczema, cicatrices que produzcan limitación funcional y otros procesos patológicos que dificulten o limiten el desarrollo de la función policial.

g) Otros procesos patológicos: Diabetes, enfermedades transmisibles en actividad, enfermedades de transmisión sexual, enfermedades inmunológicas sistémicas, intoxicaciones crónicas, hemopatías graves, malformaciones congénitas, psicosis y cualquier otro proceso patológico que, a juicio de los Inspectores médicos, limiten o incapaciten para el ejercicio de la función policial.

Estas exclusiones médicas se garantizarán con las pruebas complementarias de diagnóstico (estudio radiográfico, analítico de sangre y orina...).

ANEXO III. TEMARIO

1. La Constitución española de 1978: Estructura y contenido. Derechos y deberes fundamentales. Su garantía y suspensión. El Tribunal Constitucional. El Defensor del Pueblo.

2. La Corona. Funciones constitucionales del Rey. Sucesión y regencia. El refrendo. Las Cortes Generales. Composición, atribuciones y funcionamiento. El Gobierno y la Administración. Relaciones entre el Gobierno y las Cortes Generales. El Poder Judicial. El Consejo General del Poder Judicial.

3. Tipología de los Entes Públicos: Las Administraciones Central, Autónoma, Local e Institucional.

4. Las Comunidades Autónomas: Constitución y competencias. El Estatuto de Autonomía para Andalucía: Estructura y disposiciones generales.

5. Idea general de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

6. El Parlamento de Andalucía. El Presidente de la Junta de Andalucía y el Consejo de Gobierno. El Tribunal Superior de Justicia.

7. Relaciones de la Junta de Andalucía con la Administración Central y con otras Comunidades Autónomas. La reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía.

8. El Derecho administrativo y sus fuentes. La Ley y el Reglamento.

9. Los actos administrativos: Conceptos y clases. Motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos.

10. Los recursos administrativos: Concepto y clases.

11. La organización territorial del Estado: La provincia y el municipio.

12. La Administración Local: Autonomía de los Entes Locales. Principios constitucionales de la Administración Local.

13. Organización y funcionamiento de la Administración Local. El Alcalde. Los Tenientes de Alcalde. El Pleno. La Comisión de Gobierno. Organos complementarios.

14. Potestades de la Administración Local. Potestad normativa: Reglamentos, ordenanzas, bandos. Competencia de los Entes Locales: Materias en las que pueden asumir competencias. Servicios mínimos obligatorios. Competencias delegadas.

15. La función pública local: Concepto. Clases. Adquisición y pérdida de la condición de funcionarios. Especial referencia a los Policías Locales. Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios públicos locales.

16. La actividad de los Policías Locales. Funciones según la Ley Orgánica 2/86, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. Ley 1/89, de Coordinación de las Policías Locales de Andalucía.

17. Ley de Seguridad Vial. El Reglamento de circulación. Normas generales de circulación. Transportes de mercancías que requieren precauciones especiales.

18. Vida en sociedad. Personalidad y socialización. Status. Rol.

19. La ciudad. El suburbio. El fenómeno de la urbanización. Población y grupo social.

20. La sociedad de masas. Características.

21. Características poblacionales, urbanas y rurales del municipio. Centros y establecimientos de interés policial.

Arquilla, 4 de abril de 2000.- El Secretario General.

ANUNCIO de bases.

BASES PARA LA PROVISION DE TRES PLAZAS DE AUXILIARES DE AYUDA A DOMICILIO

Primera. Normas generales.

1.1. Es objeto de la presente convocatoria la provisión, mediante concurso-oposición libre, de tres plazas de Auxiliares de Ayuda a Domicilio, incluidas como vacantes en la Plantilla

Orgánica del Personal Laboral del Ayuntamiento y dotadas con las retribuciones previstas en el Convenio Colectivo vigente.

1.2. A las presentes pruebas selectivas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril; Ley 30/1984, de 2 de agosto; R.D. Legislativo 781/86, de 17 de abril; R.D. 896/91, de 7 de junio; el Convenio Colectivo vigente; las bases de la presente convocatoria y, supletoriamente, el R.D. 364/95, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso en la Administración del Estado.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

2.1. Para participar en esta convocatoria será necesario reunir los requisitos que a continuación se indican, de acuerdo con las condiciones generales de capacidad para el ingreso al servicio de la Administración Local, establecidas en el art. 135 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de régimen local:

a) Ser español/a o nacional de cualquiera de los Estados miembros de la Comunidad Europea.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de aquella edad que, de acuerdo con sus antecedentes de cotización a la Seguridad Social, le permita alcanzar la jubilación en la misma al cumplir los 65 años.

c) Estar en posesión del título exigido para la convocatoria (Certificado de Escolaridad o similar) o en condiciones de obtenerlo en la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias. Se entiende que se está en condiciones de obtener el título académico cuando se han abonado los derechos por su expedición.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas habituales de la plaza a que se aspira.

e) No haber sido separado mediante expediente disciplinario o despido del mismo carácter del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

Tercera. Solicitudes.

3.1. Las solicitudes para tomar parte en estas pruebas selectivas se digirirán al Sr. Alcalde del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, dentro del plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el BOE.

Los interesados deberán unir a la solicitud fotocopia del DNI y justificante o comprobante de haber ingresado los derechos de examen a que se refiere el apartado 3.4. Deberán acompañar, igualmente, a la solicitud la documentación que justifique los méritos alegados, debidamente compulsada o cotejada, conforme al artículo 158 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

3.2. Para ser admitidos a esta convocatoria bastará que los aspirantes manifiesten en su instancia que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2.^a, referidos siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

3.3. Las solicitudes también podrán presentarse en cualquiera de las formas que determina el art. 38.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Si, conforme a dicho precepto, se presentan a través de las Oficinas de Correos, deberá aparecer el sello de certificado en el sobre exterior y en la propia solicitud.

3.4. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán ser subsanados en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

Cuarta. Admisión de los aspirantes.

4.1. Expirado el plazo de presentación de solicitudes, el Sr. Alcalde dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. Dicha

resolución se publicará en el BOP, juntamente con la relación de excluidos y causas que han motivado la exclusión. Copia de dicha resolución y copias certificadas de las relaciones de admitidos y excluidos se expondrán al público en el tablón de edictos el mismo día en que se remita a publicación en el BOP.

4.2. Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la resolución en el BOP, para subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión. Los aspirantes que dentro del plazo señalado no subsanaren dichos defectos quedarán definitivamente excluidos de la convocatoria.

En la misma resolución se hará público el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y, en su caso, el orden de actuación de los aspirantes.

Quinta. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador estará constituido por los siguientes miembros:

Presidente: El de la Corporación o Concejal de la misma en quien delegue y suplente.

Secretario: El del Ayuntamiento o funcionario del mismo en quien delegue y suplente, con voz y sin voto.

Vocales:

- Un representante de la Junta de Andalucía nombrado por la Consejería de Gobernación y suplente.

- Concejala-Delegada de Servicios Sociales del Ayuntamiento y suplente.

- Concejala-Delegada de Personal del Ayuntamiento y suplente.

- Un representante de los empleados y suplente, designado por el Comité de Empresa.

- Dos técnicos o expertos, o funcionarios representantes del servicio al que esté adscrita la plaza y suplentes.

Los Vocales del Tribunal deberán reunir las condiciones exigidas en el artículo 4 del R.D. 896/91, de 17 de junio.

5.2. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Ayuntamiento, cuando concurren las circunstancias previstas en el artículo 28 de la Ley 30/92. Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren las circunstancias anteriormente citadas.

5.3. Para la válida constitución del Tribunal en cada una de sus sesiones, bastará la asistencia de su Presidente y Secretario y la mitad de los Vocales, titulares o suplentes, indistintamente.

5.4. La determinación concreta de los miembros del Tribunal, así como la de sus suplentes, se hará pública en el BOP conjuntamente con la resolución a que hace referencia la base 4.^a

5.5. El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de Asesores en aquellas pruebas que demanden oír la opinión de técnicos especialistas, así como de colaboradores en tareas de vigilancia y control del desarrollo de los diferentes ejercicios.

5.6. De conformidad con lo establecido en el Decreto 236/1988, de 4 de marzo, a efectos de indemnizaciones por asistencia, el Tribunal Calificador tendrá la categoría 4.^a

Sexta. Sistema de selección.

El sistema de selección será el de concurso-oposición.

Concurso. Los méritos alegados por los aspirantes se calificarán según el baremo que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

Las puntuaciones otorgadas se expondrán al público previamente al inicio de la fase de oposición.

No se valorarán méritos justificados con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de instancias, salvo que se hubiese alegado la imposibilidad de aportar dicha jus-

tificación en la solicitud de participación en la convocatoria o dentro del referido plazo.

Fase de oposición. (El programa y contenido de los ejercicios se efectuará de conformidad con el Anexo II de esta convocatoria.)

El primer ejercicio de la oposición no podrá comenzar hasta transcurrido un mínimo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de instancias. El lugar y fecha de realización de dicho ejercicio se hará público conjuntamente con la resolución que se indica en la base 4.1.

Desde la terminación de un ejercicio y el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y máximo de cuarenta y cinco días naturales.

Comenzadas las pruebas, los sucesivos anuncios para la celebración de los siguientes ejercicios se harán públicos en los locales donde se hayan celebrado los anteriores y en el tablón de edictos de la Corporación.

Séptima. Desarrollo de los ejercicios.

7.1. Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en llamamiento único. La no presentación a cualquiera de los ejercicios en el momento de ser llamados comporta que decaiga automáticamente en su derecho a participar en el ejercicio de que se trate y en los sucesivos, y, en consecuencia, quedará excluido del proceso selectivo.

No obstante, en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor que hayan impedido la presentación de los aspirantes en el momento previsto, siempre que esté debidamente justificado y así lo aprecie libremente el Tribunal, se podrá examinar a los aspirantes afectados por estas circunstancias, siempre que no haya finalizado la prueba correspondiente o, de haber finalizado, cuando no se entorpezca el desarrollo de la convocatoria, con perjuicio para el interés general o de terceros.

7.2. La actuación de los aspirantes en aquellos ejercicios que no puedan actuar conjuntamente comenzará por orden alfabético de apellidos, a partir del primero de la letra..., de conformidad con el resultado del sorteo que realiza el Ministerio de Administraciones Públicas.

7.3. El Tribunal, salvo razones que justifiquen lo contrario, adoptará las medidas oportunas para que los ejercicios sean corregidos sin conocer la identidad del aspirante.

Octava. Calificación de los ejercicios.

8.1. Los ejercicios primero y segundo de la fase de oposición serán eliminatorios y se calificarán hasta un máximo de 10 puntos, siendo eliminados los opositores que no alcancen un mínimo de 5 puntos en cada uno de ellos.

8.2. La calificación para cada ejercicio y aspirante se determinará por la media resultante de las calificaciones otorgadas por cada miembros del Tribunal, eliminando, en todo caso, las puntuaciones máximas y mínimas cuando entre éstas exista una diferencia igual o superior a 4 puntos.

8.3. Finalizado y calificado cada ejercicio, el Tribunal hará pública en la forma prevista en la base 6.^a la relación de los aspirantes que hayan superado el mismo, con especificaciones de las puntuaciones obtenidas.

8.4. La entrevista personal se valorará de 0 a 3 puntos y tendrá carácter obligatorio pero no eliminatorio para todos los aspirantes que hayan superado el primero y segundo de los ejercicios.

8.5. La calificación final de los aspirantes vendrá determinada por la suma de los puntos obtenidos en cada uno de los ejercicios de la posición y de la otorgada en la fase de concurso. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a las mejores puntuaciones obtenidas en la fase de concurso, y de persistir, en el primer ejercicio y en los sucesivos por su orden, y de no ser posible deshacer el empate, se dilucidará por sorteo.

Novena. Relación de aprobados, presentación de documentos y contratación.

Finalizada la calificación, el Tribunal hará pública la relación de aspirantes que han superado los ejercicios eliminatorios, por orden de puntuación, en la que constarán las calificaciones otorgadas en cada prueba y el resultado final. Los interesados podrán interponer reclamación en el plazo de 3 días ante el Tribunal, y éste deberá resolver en idéntico plazo la reclamación.

La relación definitiva de aprobados, una vez transcurrido el plazo de reclamaciones, se expondrá en el tablón de anuncios y será elevada al Presidente de la Corporación para que formalice el correspondiente contrato laboral. En dicha relación figurarán los aprobados por orden de puntuación, en número igual al de plazas convocadas. Contra dicho acuerdo del Tribunal, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de alzada, en el plazo de 1 mes, ante el Sr. Alcalde, que resolverá previo dictamen de la Comisión de Gobierno.

Los opositores propuestos presentarán en la Secretaría de la Corporación, dentro del plazo de 20 días naturales, contados a partir de la publicación de la lista de aprobados, los documentos acreditativos de las condiciones que para tomar parte en la convocatoria se exigen en la base 2.^a, y que son:

- a) Fotocopia del DNI, acompañada del original para su compulsión.
- b) Informe de Vida Laboral expedido por la Seguridad Social.
- c) Copia autenticada o fotocopia, que deberá ser presentada con el original para su compulsión, del título de Graduado Escolar, FP1 o equivalente, o justificante de haber abonado los derechos de su expedición.
- d) Informe del Servicio Médico de Empresa de esta Corporación sobre la capacidad funcional para el desempeño de las tareas de la plaza a que se aspira.
- e) Declaración jurada o promesa de no haber sido separado mediante expediente disciplinario de ninguna Administración Pública ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.
- f) Declaración jurada de no hallarse incurso en casos de incapacidad específica, conforme al artículo 36 del Reglamento de Funcionarios.
- g) Declaración jurada de no tener otro empleo público en el momento de la formalización del contrato de trabajo, así como de no ejercer actividades privadas incompatibles con el puesto de trabajo a desempeñar, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de la Ley 53/84, de 26 de diciembre, sobre Incompatibilidades.

Quienes tuvieren la condición de personal al servicio del Ayuntamiento estarán exentos de acreditar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nombramiento.

Si dentro del plazo indicado y salvo casos de fuerza mayor los opositores no presentaran su documentación o no reunieran los requisitos exigidos, no podrán ser contratados y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en la convocatoria. En este caso, se propondrá para su contratación a aquel candidato que le siga por orden de puntuación y que habiendo superado todos los ejercicios de la convocatoria no hubiese sido propuesto por no existir número suficiente de plazas a cubrir, requiriéndosele para que en el plazo de 20 días naturales presente la documentación pertinente a efectos de poder ser formalizada su contratación.

El trabajador adquirirá la condición de personal laboral fijo en plantilla una vez superado satisfactoriamente el período de prueba, que queda establecido en un mes.

El solo hecho de presentar instancias solicitando tomar parte en la convocatoria constituye sometimiento expreso de los aspirantes a las bases reguladoras de las mismas, que tienen consideración de Ley reguladora de esta convocatoria.

El Tribunal queda facultado para resolver las dudas que se presenten y tomar los acuerdos necesarios para el buen orden de la convocatoria en todo lo no previsto en estas bases y disposiciones vigentes que regulan la materia.

Todos los avisos, citaciones y convocatorias que el Tribunal haya de hacer a los aspirantes que no sean las que obligatoriamente se mencionan en estas bases se realizará únicamente por medio del tablón de anuncios.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

ANEXO I

A) Méritos profesionales:

- Por cada mes completo de servicios prestados en este Ayuntamiento en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación: 0,15 puntos.

- Por cada mes completo de servicios prestados en otras Administraciones Públicas en plaza o puesto de igual o similar contenido al que se opta, acreditado mediante la correspondiente certificación expedida por el organismo competente: 0,10 puntos.

- Por cada mes de servicios prestados en Empresas privadas en plaza o puesto de igual o similar contenido, que deberán ser suficientemente acreditativos a través del contrato de trabajo visado por el Inem y certificados de cotizaciones a la Seguridad Social o cualquier otro documento de igual fuerza probatoria: 0,05 puntos.

A estos efectos, no se computarán servicios que hubieran sido prestados simultáneamente con otros igualmente alegados y se reducirán proporcionalmente los prestados a tiempo parcial.

Máximo de puntos a otorgar en concepto de méritos profesionales: 4,00 puntos.

B) Valoración de formación y perfeccionamiento. Se valorarán aquellos cursos de formación y perfeccionamiento impartidos por Instituciones Públicas y las homologadas oficialmente para la impartición de cursos, que tengan relación directa con las actividades a desarrollar en el puesto de trabajo.

Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 3 puntos, aplicados de la siguiente forma:

b.1.1. Hasta 14 horas o 2 días: 0,05 puntos.

b.1.2. De 15 a 40 horas o de 3 a 7 días: 0,10 puntos.

b.1.3. De 41 a 70 horas o de 8 a 12 días: 0,20 puntos.

b.1.4. De 71 a 100 horas o de 13 a 20 días: 0,25 puntos.

b.1.5. De 101 a 200 horas o de 21 a 40 días: 0,50 puntos.

b.1.6. De 200 a 300 horas o de 41 a 60 días: 1 punto.

b.1.7. De 300 a 400 horas o de 61 a 80 días: 1,50 puntos.

b.1.8. De más de 400 horas o de 80 días: 2,00 puntos.

Quando se acredite que los cursos respectivos han sido superados con aprovechamiento, la puntuación anterior se incrementará en 0,10 puntos.

b.2. Por la participación como Ponente en cursos, seminarios o jornadas: 0,10 puntos por cada uno, máximo 0,50 puntos.

C) Titulaciones. Podrá otorgarse por este apartado hasta un máximo de 3 puntos.

- Diplomas en cursos sobre Ayuda a Domicilio o cursos de Geriátrica, expedidos por el Inem o la Consejería de Trabajo: 0,50 puntos.

- Auxiliares de Clínica: 0,25 puntos.

ANEXO II

Primer ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio para todos los aspirantes. Consistirá en la realización de un test de preguntas concretas sobre las materias específicas, el número de éstas será determinado por el Tribunal, que, asimismo, establecerá el tiempo máximo para su realización, o el desarrollo por escrito, durante un máximo de dos horas, de dos temas extraídos al azar, correspondientes al Bloque de Materias Específicas del programa.

Segundo ejercicio. De carácter obligatorio y eliminatorio, consistente en la realización de uno o varios supuestos prácticos determinados por el Tribunal y relacionados con las funciones inherentes a la plaza.

Tercer ejercicio. Se valorará de 0 a 3 puntos y tendrá carácter obligatorio pero no eliminatorio. Consistirá en realizar una entrevista personal, la que versará sobre las funciones específicas del puesto de trabajo y a través de ella el Tribunal, de forma objetiva, valorará el grado de adecuación de los/as aspirantes al perfil humano y de profesionalidad que el desempeño de estos puestos de trabajo requiere.

BLOQUE I. MATERIAS ESPECIFICAS

Tema 1. El programa de Ayuda a Domicilio: Definición del Servicio de Ayuda a Domicilio (S.A.D.).

Tema 2. El programa de Ayuda a Domicilio: Objetivos generales y descripción de los usuarios. La dependencia y la pérdida de autonomía de las personas mayores.

Tema 3. La Organización del S.A.D.: Introducción. Ejecución o puesta en marcha de la Ayuda.

Tema 4. El papel de las/los Auxiliares de Ayuda a Domicilio: El perfil del Auxiliar.

Tema 5. Las Tareas del Auxiliar de Ayuda a Domicilio: Clasificación.

Tema 6. El trabajo en equipo: Funciones de las/los Auxiliares del Servicio de Ayuda a Domicilio.

Tema 7. Las enfermedades más frecuentes en las personas mayores: Características. Las enfermedades osteoarticulares.

Tema 8. Definición de las enfermedades y actuaciones al respecto:

- Hipertensión arterial.
- Diabetes Mellitus.
- Los sentidos de la vista y el oído.
- Temblor y Parkinson.
- Depresión.

Tema 9. Grandes síntomas geriátricos: La inmovilidad, el síndrome confusional, la demencia, inestabilidad y caídas, incontinencia urinaria, ...

Tema 10. Actuaciones en caso de gran dependencia física:

- Actividades en la cama.
- Actividades en la silla.
- El paseo y el aseo.
- Hacer la cama de la persona encamada.

Armillá, 25 de abril de 2000.- El Secretario General.

AYUNTAMIENTO DE CHICLANA DE SEGURA (JAEN)

ANUNCIO de bases.

Primera. Objeto.

El objeto de la presente convocatoria es el de cubrir en propiedad una plaza perteneciente a la escala de Administración Especial, subescala técnica, clase media, correspondiente al grupo B, denominada Gestión Administrativa y Jurídica, a través del sistema de concurso.

Segunda. Procedimiento de selección.

El procedimiento de selección constará de las siguientes partes:

1.º Méritos:

- A) Formación.
- B) Superación de exámenes.
- C) Experiencia profesional.

2.º Entrevista curricular.

MÉRITOS

A) Formación.

a) Titulación académica.

Por estar en posesión del título de Licenciado en Derecho, se computarán 0,20 puntos. Este mérito se acreditará a través de la presentación de copia del título o carta de pago del mismo.

b) Cursos recibidos.

Por cada 30 horas de cursos de formación recibidos cuando estos estuvieran directamente relacionados con la administración pública, y así se deduzca de la denominación de los mismos. Se computarán 0,20 puntos, hasta un máximo de 0,40 puntos. El cómputo se realizará con arreglo a lo siguiente.

No se computarán los cursos de duración inferior a 30 horas. Los cursos de duración superior a las 30 horas se valorarán dividiendo el número total entre treinta desechándose el resto.

Por cada 20 horas de cursos de informática recibido, se computarán 0,20 puntos, hasta un máximo de 0,40 puntos.

No serán objeto de valoración los cursos de duración inferior a las 20 horas, los de duración superior a las 20 horas se valorarán dividiendo entre 20 el número de total de horas, desechándose el resto.

La justificación de estos méritos se realizarán mediante la presentación de copias de los títulos obtenidos por la realización de curso o cursos.

c) Cursos impartidos.

Por cada 10 horas de curso impartidos, cuando estos estuvieran relacionados con el derecho entendiéndose por tales los que versen sobre materias laborales, mercantiles, financieras, civiles, penales, procesales, administrativas.

Se computarán 0,10 puntos, hasta un máximo de 0,30 puntos. La acreditación de este mérito se realizará mediante la presentación del contrato o contratos que pongan de manifiesto el hecho de haber participado como profesor de cursos.

B) Superación de exámenes.

a) Por cada examen aprobado para cubrir puestos de Secretario-Interventor o de Entrada, se computarán 0,40 puntos hasta un máximo de 2,80 puntos, incrementándose la puntuación total en 0,20 puntos cuando alguno de los exámenes anteriores haya sido superado en el último proceso selectivo celebrado por el Ministerio de Administraciones Públicas, para cubrir puestos de Secretario-Interventor a través de Resolución de 22 de septiembre de 1998, de la Secretaría de Estado para las Administraciones Públicas.

b) Por cada examen aprobado para cubrir puestos de Técnico de Administración General, se computarán 0,30 puntos hasta un máximo de 1,5 puntos.

c) Por la superación de todos los exámenes que compongan los procesos selectivos para cubrir puesto de administrativos de Administración General, se computarán 0,50 puntos hasta un máximo de 1 punto.

No se computarán las notas procedentes de entrevistas, concursos o cualquier otro medio de selección distinto del examen.

Los méritos correspondientes a este apartado se justificarán a través de copias de los certificados expedidos por los órganos competentes.

C) Experiencia profesional.

a) Por poseer experiencia como asesor jurídico de municipios se computarán 2,5 puntos. La acreditación de este mérito se realizará a través de la presentación de copias de contratos o certificaciones acreditativas de estos hechos. No serán objeto de valoración la experiencia obtenida como asesor jurídico de patronatos, diputaciones o cualquier otra entidad distinta de ayuntamientos.

b) Por cada mes de trabajo desempeñando puestos de Secretario-Interventor, 0,50 puntos hasta un máximo de 3 puntos. La acreditación de este mérito, se realizará mediante la presentación del correspondiente certificado expedido por el órgano competente.

ENTREVISTA CURRICULAR

En caso de empate entre dos o más aspirantes en la fase de concurso, se procederá por parte del Tribunal, a resolver dicho empate a través de la realización de una entrevista curricular a los aspirantes empatados. Dicha entrevista versará sobre la trayectoria académica y profesional del aspirante y será puntuada de 1 a 10 puntos.

De no producirse empate entre aspirantes la citada entrevista no tendrá lugar. Siendo propuesto para su nombramiento el aspirante que haya obtenido una mayor puntuación en fase de concurso.

Tercera. Requisitos de los aspirantes.

- a) Ser español y mayor de edad.
- b) Haber superado los tres primeros cursos de la Licenciatura de Derecho.
- c) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño del cargo.
- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio del Estado, Comunidad autónoma o Entidad local, así como no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No estar incurso en causa de incapacidad y/o incompatibilidad de las establecidas en la legislación vigente.

Cuarta. Derechos de examen.

Los aspirantes que estén interesados en la participación en el proceso selectivo deberán realizar ingreso, por importe de 5.000 ptas., a favor del Ayuntamiento en la cuenta núm. 2092.0010.18.1100000963. Debiendo adjuntar justificante de pago a la instancia en la que se solicita tomar parte en el proceso selectivo.

Quinta. Presentación de instancias.

Las instancias para tomar parte en el proceso selectivo irán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente de la Corporación e irán acompañadas de curriculum vitae explicativo de los méritos alegados, así como justificante de dichos méritos. Las instancias, que deberán acreditar que los aspirantes reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base tercera, se presentarán en el Registro de la Corporación, así como en